



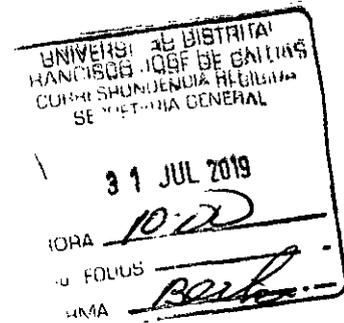
UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

001291

OJ - _____ - 19

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2019

Doctor
CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-



Ref: Recurso de Apelación DANNA CAROLINA RAMIREZ CELY.

Respetado Doctor Bustos Parra:

En atención a su oficio del 28 de junio de 2019, radicado en esta oficina el 05 de julio del año en curso, y por medio del cual solicita concepto jurídico respecto al recurso de apelación de la estudiante DANNA CAROLINA RAMIREZ CELY, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. Antecedentes

Mediante oficio del 22 de mayo de 2019, la estudiante DANNA CAROLINA RAMIREZ CELY solicitó la cancelación de la materia DISEÑO DE MICROPROCESADORES.

En Sesión del 30 de mayo de 2019, el Consejo de Facultad de Ingeniería, Acta 21, negó la cancelación de la asignatura por extemporaneidad, así como por "...el porqué de esa asignatura en particular, de seis inscritas con horario, antes y después de la asignatura objeto de cancelación"

Con oficio del 17 de junio, la estudiante Ramirez Cely interpuso Recurso de Apelación en contra de la decisión adoptada por el Consejo de Facultad, sustentándolo en condiciones de salud que dificultaban su desempeño en la asignatura, en su residencia actual en el Municipio de Madrid Cundinamarca, en que la extemporaneidad de la petición se debió a un mal entendido en el proceso de cancelación y en que en ningún momento del semestre, contó con tiempo para garantizar las horas de trabajo autónomo, cooperativo y directo para presentar algún trabajo o evaluación de la materia.

Comunicada la decisión, la estudiante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el 7 de mayo de 2019, argumentando que se debían considerar "...las razones de fuerza mayor que presenté de tipo contractual laboral". Sostiene que tal consideración fue manifestada en diferentes oficios con los que solicitó la cancelación de espacios académicos, y reafirma que la causa de inasistencia a las asignaturas que reporta pérdidas, fue por su trabajo, con el cual provee su sostenimiento. Así mismo, exalta que su comportamiento académico en lo que lleva en el proyecto de posgrado y en el pregrado que cursó en la Universidad, ha sido bueno.

[Handwritten mark]



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

III. Referentes legales y normativos.

- **Acuerdo Nro. 27 de 1993** expedido por el Consejo Superior Universitario "Por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".
- **Acuerdo Nro. 25 de 1994** expedido por el Consejo Superior Universitario "Por medio del cual se modifica el artículo 30 del Acuerdo 027 de 1993"

IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Sea lo primero señalar, que el Acuerdo Nro. 27 de 1993, Estatuto Estudiantil, en su artículo 30, modificado por el Acuerdo 25 de 1994, señala:

"...el estudiante puede solicitar al coordinador de carrera la cancelación de una o más asignaturas previo visto bueno del profesor consejero. La cancelación se efectúa en las cuatro (4) primeras semanas de clase. Una asignatura cancelada no puede inscribirse de nuevo en el semestre..."

Ahora bien, para precisar el término que un estudiante tiene para solicitar la cancelación de conformidad con la norma antes citada, es necesario remitirse al acto administrativo que fija el calendario académico, que para el caso en concreto, es la Resolución Nro. 21 del 26 de febrero de 2019 del Consejo Académico "Por medio de la cual se modifica la Resolución 03 de enero 14 de 2019 que fijó el Calendario Académico del año 2019 para los proyectos curriculares de pregrado".

Se dispone en la norma en cita, que la iniciación de clases para el periodo 2019-1, fue el 26 de marzo de 2019, por lo que es a partir de esa fecha, que se inicia la contabilización del término previsto en el artículo 30 antes citado, a efectos de determinar las cuatro semanas de clase durante las cuales se puede cancelar la materia. Cualquier solicitud posterior deberá ser rechazada por extemporánea.

Revisado el calendario académico, y consultado el caso con el Proyecto Curricular, la asignatura **DISEÑO DE MICROPROCESADORES** inició el miércoles 27 marzo de 2019, por lo que la fecha máxima para solicitar la cancelación, a la luz del artículo 30 del Estatuto Estudiantil, vencía el 27 de abril. La solicitud fue radicada el 22 de mayo de 2019, por lo que, en efecto es extemporánea como lo determinó el Consejo de Facultad de Ingeniería en la sesión del 30 de mayo de 2019.

En esa medida, no es posible jurídicamente dar viabilidad a la solicitud que presentó la estudiante, teniendo en cuenta que la normatividad no establece la posibilidad de cancelar espacios académicos de manera extemporánea.

RECOMENDACIÓN

El reglamento de la Universidad para el caso objeto de análisis, esto es, el Acuerdo Nro. 27 de 1993, es una norma general que se entiende conocida y aceptada por los estudiantes que deciden inscribirse, matricularse, y estudiar en esta Institución, de allí que sea de obligatorio cumplimiento.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Tampoco establece excepciones, consideraciones adicionales, o términos más allá de los dispuestos en la citada norma, que deban ser tenidos en cuenta por el órgano que adopta la decisión, por lo que, en concepto de esta Oficina, el Consejo Académico deberá negar el recurso de apelación interpuesto por la estudiante DANNA CAROLINA RAMIREZ CELY, y, en consecuencia, ratificar la decisión del Consejo de Facultad de Ingeniería.

Corresponde a este Despacho analizar jurídica y normativamente el recurso interpuesto, a la luz de la normatividad de la Institución en materia académica, de allí que la recomendación sea la de confirmar la decisión de la primera instancia, sin perjuicio del análisis que se efectuó el Consejo Académico sobre las condiciones de salud y de residencia actual de la recurrente, que permitirían a dicho cuerpo colegiado, tomar una decisión no solo basada en los argumentos jurídicos y normativos antes expuestos, sino en la realidad académica y situaciones fácticas que rodean el caso de la estudiante.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico y legal, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, sin tener en cuenta aspectos políticos o de otra índole.

Atentamente,

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado	Johana Castaño González-Abogada contratista OAJ		2259



11

